

de la República Dominicana a los Diez y Siete (17) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Césal Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 363.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 8 del mes de Febrero corriente, por el Señor Dr. Rafael Delgado Tejera, en su calidad de Presidente de la "Asociación Farmacéutica Dominicana", asociación de carácter científico, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el Artículo 40. de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder la incorporación a la Asociación Farmacéutica Dominicana, sociedad de carácter científico fundada el 4 de Julio de 1931, domiciliada en la Ciudad de Santo Domingo y sujeta a las prescripciones de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la citada Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Siete (17) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 364.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 15 de Febrero de 1932, por el Señor José de J. Altuna, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Barahona, asociación industrial, agrícola y comercial domiciliada en la ciudad de Barahona, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el artículo 4º de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Barahona, sociedad industrial, agrícola y comercial fundada el 12 de Febrero del año 1926, y domiciliada en la ciudad de Barahona, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital